



EDUARDO SALHUANA CAVIDES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N°

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCIAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**



El grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que se le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES DADOS DE BAJA
Y MERCANCIAS EN ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el uso de los bienes dados de baja y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados, comisionados o de cualquier otra índole que desprenda de las acciones de control e incautación en aplicación de la ley.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente tiene por finalidad, mejorar el uso y disposición de los bienes dados de baja y mercancías que tienen bajo custodia y administración, el gobierno nacional, regional y municipal; así como minimizar costos de los recursos destinados para su almacenamiento, generando diversos factores positivos para la economía del país y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza de forma excepcional a los gobiernos locales, gobiernos regionales y al gobierno nacional para que durante tres (3) años a partir de la vigencia de la presente ley, disponga de las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisionados, ingresados en los almacenes estatales y almacenes aduaneros; así como los que hayan sido declarados o dados de baja administrativa conforme al procedimiento de ley.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCÍAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

Artículo 4. Competencias

Se faculta para aplicación de la presente ley, a los gobiernos locales, los gobiernos regionales y el gobierno nacional, así como todas las Instituciones Públicas Estatales que ejerzan el control de Fiscalización e Incautación de bienes y mercancías a nivel estatal, para adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite, salvo los bienes comisados o embargados de conformidad con el Código Tributario, las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en los almacenes estatales y almacenes aduaneros, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, de la presente ley.

Artículo 5. Procedimiento

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022 15:40:49-0500

En el caso de vehículos y maquinarias que hayan sido declarados o dados de baja, por las entidades del gobierno nacional incluido las correspondientes a las fuerzas armadas, serán adjudicadas a favor de los gobiernos regionales y municipalidades conforme al procedimiento que se apruebe vía decreto supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - ADECUACIÓN

El poder Ejecutivo, emitirá las normas reglamentarias necesarias, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley; y debe incluir disposiciones referidas a la supervisión y evaluación como medidas de transparencia



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2022 17:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2022 16:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES E
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2022 16:44:

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2022 13:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022 15:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161740126
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022 16:33:

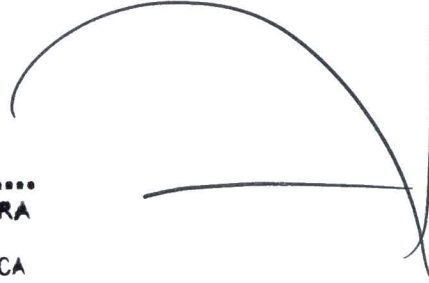


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2743-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCÍAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACION

El Congreso de la Republica al igual que los diferentes entes estatales, tienen en su poder bienes dados de baja, que con el tiempo se deterioran y son normalmente rematados, así mismo tenemos que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), tiene a su cargo almacenes y almacenes aduaneros donde existe una gran cantidad de mercancías en abandono legal o voluntario, incautadas o decomisadas, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas

En ese sentido, tenemos, que lo mencionados bienes no pueden disponerse, por encontrarse en investigación fiscal o con proceso judicial en trámite, los cuales duran periodos sumamente prolongados, ocasionando significativos gastos por su almacenamiento; además que por la pérdida de valor de las mercancías, se incrementa la carga procesal, administrativa y judicial por acciones de los administrados, exigiendo pagos por presuntos daños emergentes o lucro cesante; además de los egresos para la destrucción o inutilización de mercancías o bienes por su deterioro; situaciones que afectan el respectivo presupuesto Institucional.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa pretende, que estos bienes y mercancías tengan uso adecuado por los órganos estatales, a fin de resolver determinados problemas que se presenten, darle la facultad de este uso a los gobiernos locales, regionales y nacional.

Este proyecto se encuentra arraigado con las políticas internacionales ya que la Organización de Naciones Unidas, establece la Cooperación Internacional en el decomiso del producto incautado; en esa misma línea, se define que los bienes son los activos de todo tipo, tales como materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos jurídicos que determinan la existencia de un título o interés respecto de esos activos¹; así también existen los "Activos mal habidos", que son los bienes relacionados con

¹ Convención de las Naciones Unidas, Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 2.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCIAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

un delito, en el sentido de que se los utilizó para cometer el delito o se derivaron de él.

Asimismo, se entiende por decomiso, a la privación de bienes con carácter definitivo por orden judicial o de otra autoridad competente. A menudo se utiliza indistintamente el término "confiscación". El decomiso se realiza por medio de un procedimiento judicial o administrativo por el que se transfiere al Estado la propiedad de ciertos fondos u otros activos².

En consecuencia teniendo en cuenta estas definiciones, debemos entender que en la recuperación de los activos a nivel nacional nos encontramos frente a una realidad, donde prevalece la dilación excesiva de los procesos; donde después del tiempo transcurrido, se declara su destrucción por deterioro, sin embargo frente a esta problemática, la iniciativa legislativa busca dar el mejor uso de estas mercancías y bienes estatales a fin de dar continuidad de cada equipo o maquinaria, donde el beneficiario será el propio estado y los ciudadanos del mismo.

Finalmente, sobre los bienes se tiene en cuenta lo mencionado por el maestro Alessandri, quien señala que los *"bienes provienen del carácter útil de las cosas que el derecho considera, contribuyen al bienestar del hombre por la utilidad moral o material que de ellas puede obtener"*; en ese sentido los bienes son objetos que contribuyen al bienestar del hombre con su utilidad, tenemos que a lo largo del desarrollo de la vida, el hombre en su convivencia social ha creado o establecido conductas atípicas e ilegales en el desarrollo común, por ello se han creado mecanismos para la adjudicación o incautación de estos bienes obtenidos de forma ilegal o ilegítima, para entender esta medida es necesario referirnos a las maquinarias, vehículos que los entes estatales tienen a su disposición pero son inesperados por diversos factores, estas maquinarias pueden ser incautadas en la minería ilegal, tenemos que para la administración Pública, la adjudicación es un acto administrativo con diversas formalidades de procedimiento que consiste en la asignación de un contrato para la prestación de servicios o adquisición de bienes, por ello la contribución del uso y disposición de estos bienes generaría una reducción presupuestal en efecto que el uso constante evitaría su almacenamiento de estos, en consecuencia es indispensable dar la autorización para que los gobiernos locales, regionales, y nacional, dispongan de estos bienes para una determinada actividad,

² Ibem, vol. 2149, núm. 37517.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCÍAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

contribución generaría una posible mejora en ejecución de proyectos y estas maquinarias trabajarían en conjunto al estado.

2. ANTECEDENTES

Tenemos los siguientes antecedentes relacionados a la propuesta:

2.1.1. Proyecto de ley 1194/2021-CR³, por el que se propone la Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Sunat-, a disponer bienes y mercancías.

2.1.2. Ley 29151, Ley General del sistema nacional de Bienes estatales⁴, donde establece mediante su texto único ordenado, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización. En ese sentido en los artículos 3 y 4 establecen los bienes estatales, y el glosario de los términos en mención, en esa línea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuya finalidad es de Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado; además el de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente.

2.1.3. Decreto Legislativo 1104⁵, que, en su Octava Disposición Complementaria Transitoria, facultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que durante un año dispusiera de manera expeditiva de las mercancías que hubieran ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros

³ Proyecto de Ley 1194/2021-CR, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- Sunat, a disponer bienes y mercancías, a iniciativa de la Congresista de la República Silvia María Monteza Facho. pág. 1-4.

⁴ Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo 019-2019, diario el peruano, lima. Puede ver: https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/marco_general_inmuebles/ley29151.pdf.

⁵ Decreto Legislativo 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre la pérdida de dominio, el peruano, lima. Puede ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1750921/DL%201104.pdf>.

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCÍAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

hasta el 31 de agosto de 2011, sea en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, las mismas que podían ser rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, sin perjuicio de que se encontraran con proceso administrativo o judicial en trámite.

Por Resolución de Superintendencia N101-2012JSUNAT, la SUNAT aprobó las disposiciones necesarias para aplicar el Decreto Legislativo 1104

2.1.4. Ley 30131⁶, Ley que autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de mercancías.

En esa línea, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Supremo 002-2014-EF, el 9 de enero de 2014, aprobó normas reglamentarias de la Ley 30131, que faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y e Administración Tributaria (SUNAT), para que durante un año, a partir de su vigencia, disponga de manera expeditiva de las mercancías que hayan ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de marzo de 2013, sea en situación de abandono, incautados o comisados, incluidas las provenientes de a minería ilegal, procedentes de la aplicación de; Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

El Decreto Legislativo 1104 y la Ley 30131 permitieron que la SUNAT, durante 1 año, a partir de su vigencia, dispuso que las mercancías ingresadas a los almacenes aduaneros, en abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, de la Ley General de Aduanas y de la Ley de los Delitos Aduaneros; así en algunos casos las pudo rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente.

⁶ Decreto Legislativo 30131, Ley que autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), aprobada mediante Decreto Supremo N 002-2014-EF, Lima. Puede ver: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/10901-decreto-supremo-n-002-2014-ef/file#:~:text=Apru%C3%A9bense%20las%20normas%20reglamentarias%20de,la%20SUNAT%20o%20a%20los%20almacenes.>

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCÍAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

3. FUNDAMENTOS

A la fecha existe urgente necesidad de descongestionar los almacenes estatales, y evitar continúe el deterioro de las mercancías por el transcurso del tiempo, además de propiciar que se les dé mejor uso o destino, a través de adjudicaciones a entidades regionales y locales, y a través de éstas, beneficiar a la población en condición de vulnerabilidad.

Por consiguiente, la presente iniciativa, se constituirá en herramienta fundamental y necesaria, para descongestionar los almacenes estatales, recogiendo las experiencias positivas previas, con normas similares.

En cuanto al plazo que se propone en la propuesta legal, se consideró prudente establecerlo en 3 años, que permitiría a las entidades competentes, expedir las normas reglamentarias que se requieran y proceder a llevar a cabo los procedimientos correspondientes para las adjudicaciones de los bienes a su cargo.

Ahora bien, para que la propuesta normativa pueda cumplir con sus fines, se requiere que todo el proceso de disposición de bienes fluya a una velocidad que permita aprovechar la Ley, y eso pasa necesariamente por la emisión de lineamientos internos, precisos y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores internos y externos dentro del proceso como también las áreas operativas, almacenes, contrataciones, entre otros, por lo que se plantea que sea las mismas Organizaciones Estatales y los tres niveles de gobierno que regule este aspecto, con la experiencia que adquiera al respecto.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la diversidad de mercancías y bienes dados de baja de los entes estatales, en donde se encuentra la mercancía restringida (aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero), maquinarias de índole industrial entre otras; que tienen como finalidad su adjudicación o destrucción esta iniciativa busca principalmente dar el uso adecuado de estas maquinarias, mercancías y bienes estatales en favor de los gobiernos locales, regionales, y nacional con el fin de darle un uso adecuado y poner a disposición los bienes para los entes estatales.

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE ALMACENES DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION
TRIBUTARIA – SUNAT-.**

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCÍAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

Actualmente se almacenan en la SUNAT 13 048 687 kilos de mercancías y bienes a nivel nacional (en Lima 3 289 425 kilos y en provincias 9 759 262 kilos) que se encuentran en situación de abandono legal o voluntario o que han sido objeto de incautación, comiso o embargo en aplicación de la Ley General de Aduanas, la Ley de Delitos Aduaneros, los Decretos Legislativos 1103 y 1107 y el Código Tributario. La mayor parte de estas mercancías y bienes se encuentran almacenadas bastante tiempo, entre otros, porque no ha sido posible disponer de estos debido a que están vinculados a procesos de investigación fiscal o judicial en trámite, lo que genera un monto considerable de gasto por alquiler durante el tiempo que demandan los citados procesos en las instancias jurisdiccionales, así como brindar condiciones especiales por la naturaleza de dichas mercancías o bienes.

Respecto a la vigencia de la Ley 30131 se agilizó el procedimiento para la disposición de las mercancías almacenadas, no fue posible disponer de la mayor parte de ésta, pues no obstante que se ofició a los representantes del Ministerio Público a efecto que tomen muestras o adopten otras medidas para proteger la cadena de custodia, no se recibió respuesta o algunos jueces o fiscales se pronunciaron precisando que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no puede realizar ningún acto de disposición en tanto se encuentren inmersas en investigaciones en proceso.

De otro lado, las acciones de la Fiscalía ordenan la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes, objetos del delito e instrumentos para su comisión requiere de un mecanismo que viabilice la salida de lo que ingresa a los almacenes de la SUNAT o Almacenes de Sector Público en el menor plazo posible; no hacerlo, supondrá que dicho accionar se vea limitado o que sean requeridos ingentes recursos económicos para contratar almacenes y servicios de manera indefinida, además seguir afectando los espacios a los almacenes aduaneros privados, pérdida del valor de las mercancías o bienes, aumento de la carga procesal administrativa y judicial por posibles solicitudes de los administrados bajo el supuesto por daños emergentes o lucro cesante, cuando corresponda y por consiguiente el gasto significativo por destrucción o inutilización de mercancías o bienes por su deterioro, situación que podría afectar el presupuesto Institucional.

Si bien a través del Decreto Legislativo 1122, se agregó un último párrafo al artículo 180 de la Ley de Aduanas, según el cual la Administración Aduanera puede disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario,

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCIAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

incautados y los que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite si transcurren mas de seis meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes de sector publico y los aduaneros, en ese sentido esta norma no alcanza a la mercancía que proviene de la minería ilegal ni la que procede de la aplicación de la ley 28008, ley de delitos aduaneros y por los que nace un inconveniente respecto a la mercancía relacionada a una investigación fiscal o proceso juridicial en trámite.

En ese sentido tenemos que los almacenes presentan una mayor utilización el las ciudades de (Piura y Lurín, ambas con el 34% de área total nacional disponible), se encuentran al 85% de su capacidad, por ello nos emana señalar que en el norte del país se ve una tasa alta de incautación Existe un elevado costo de almacenamiento para la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, el cual es resultante de la tarea de resguardar el stock de mercancías en sus 34 almacenes distribuidos a nivel nacional. Dichos costos aumentan o disminuyen en función a la cantidad de mercancías en custodia.

**II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia las diversas instituciones Públicas del estado en sus tres niveles de gobierno local, gobierno regional y nacional, así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías, promoviendo de manera eficaz la utilización de estos, generando diversos factores positivos para la economía del país y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. La presente iniciativa no vulnera norma constitucional ni otra norma alguna, por el contrario, se enmarca en el rol promotor del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ni implica modificación de las competencias, así mismo coadyuvará a garantizar el uso de los bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario en el territorio nacional

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EXCEPCIONALMENTE EL USO DE BIENES
DADOS DE BAJA Y MERCANCIAS EN
ABANDONO LEGAL Y VOLUNTARIO.**

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado 10.-Reducción de la pobreza
- Política de Estado 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política de Estado 17.- Afirmación de la economía social de mercado
- Política de Estado 18.- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política de Estado 24.- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.